

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de julio de 2021. Existe solicitud pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00409-00**

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de **PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS**, específicamente la relacionada con la inspección judicial con peritación o prueba pericial, promovida por JAVIER ALONSO HERRERA GUTIÉRREZ, en contra de LETICIA HERREA GUTIÉRREZ.

CONSIDERACIONES:

Las diligencias como la que ahora se convocan tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 189 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

“Inspecciones judiciales y peritaciones. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que con el escrito de petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Teniendo en cuenta que en la solicitud se demanda por la parte interesada requiere designar un perito evaluador, se procederá de conformidad de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia inscritos y vigentes, según lo dispuesto al respecto por el numeral 1° del artículo 48 del C.G.P., con el fin de acompañar a este despacho en la fecha y hora de la diligencia, y rinda el informe, en la forma solicitada por la parte actora, tal y como reposa en el numeral 3° del acápite de solicitudes.

Una vez se posesione el correspondiente auxiliar de la justicia, se procederá a fijar fecha para desarrollar la correspondiente diligencia judicial. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de de **PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS**, específicamente la relacionada con la inspección judicial con peritación o prueba pericial, promovida por JAVIER ALONSO HERRERA GUTIÉRREZ, en contra de LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-2721, ubicado en la CARRERA 24 # 55-127 EN LA CIUDAD DE MANIZALES .

SEGUNDO: DECRETAR la inspección judicial, como prueba anticipada, que deberá realizarse en la CARRERA 24 # 55-127 EN LA CIUDAD DE MANIZALES, sin citación previa de la señora Herrera Gutierrez.

TERCERO: DESIGNAR a CARLOS GILBERTO ARANGO TOBON como PERITO AVALUADOR para que acompañe la diligencia y proceda como se ordenó en la parte motiva de esta providencia; advirtiéndole que deberá acreditar su idoneidad, y se deberá acoger a las disposiciones del artículo 226 y subsiguientes del C.G.P, al momento de rendir el respectivo informe.

CUARTO: DETERMINAR que una vez se realice la correspondiente posesión del perito designado se procederá a fijar fecha y hora para la correspondiente diligencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN**, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado No. **158.678**.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 115 del 13/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***f3ba0ed2e2e3f1a47c5786b362892c4aca073da47319a
229089020e2bbf03b35***

Documento generado en 12/07/2021 10:42:53 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)***